



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

ORDENANZA 2249/14

VISTO:

Que los Servicios Públicos de Agua Potable y de Desagües Cloacales, al ser esenciales para el hábitat humano, tienen la particularidad de que deben ser prestados las 24 horas de todos los días del año, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la reglamentación de estos servicios, establecida por la Ordenanza N° 1404/03 (T.O), la prestación responde a tres lineamientos fundamentales:

Bien Común: A efectos de preservar las fuentes de suministro y el ecosistema en general.

Interés General: Tendiente a la prestación con equidad para todos los actores sociales y resguardar los legítimos derechos de los usuarios de recibir servicios de la mejor calidad.

Economía: Mediante el establecimiento de tarifas justas que aseguren la preservación de las instalaciones, su acrecentamiento y renovación, en la medida necesaria, y las operaciones que sea menester para la prestación de manera continua y eficiente.

Que las tarifas bajo las cuales se desenvuelven estos servicios están por debajo de las necesidades reales de la prestación.

Que mantener esta situación en el tiempo, determinaría que se produzcan condiciones de precariedad afectándose la prestación, provocándose una situación muchísimo más grave que el supuesto beneficio que implica el sostenimiento de tarifas por debajo de los costos.

Que todas las disposiciones tributarias relativas a los servicios sanitarios prestados por esta Municipalidad, se encuentran comprendidos en la Ordenanza N° 1579/05 y sus sucesivas modificatorias, siendo la última, y vigente, la N° 2062/11;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA**

Artículo 1º) - Modifíquese de la Ordenanza N° 2062/11, el Artículo 8º, del Capítulo II "Tarifas - Cargos - Contribuciones", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º) - Servicio Público de Agua Potable: Divídase a los usuarios en las siguientes categorías:

a) Residencial: Alcanza a todas las fincas destinadas a viviendas familiares, comercios no comprendidos dentro de la tarifa comercial, oficinas, cocheras de hasta cinco vehículos de capacidad o agua para construcciones; estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de \$ **16,00 (Pesos dieciséis)**.

b) Comercial: Alcanza a todas las fincas destinadas a actividades comerciales y/o industriales, por las siguientes actividades:

- 1) Embotelladoras de agua y/o elaboradoras de gaseosas.
- 2) Fábricas de alimentos y/o productos de consumo diario.
- 3) Elaboradores de helados.
- 4) Panaderías y/o Confiterías.
- 5) Locales destinados a actividades gastronómicas.
- 6) Tintorerías.
- 7) Lavaderos.
- 8) Locales destinados a actividades de esparcimiento público (Bailables, cines, salas de juego, etc.).
- 9) Centros dedicados a actividades deportivas no pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro.
- 10) Cocheras de más de cinco vehículos de capacidad.
- 11) Cualquier otra actividad no específicamente determinada, pero cuyo consumo supere los 30 m³ (Treinta metros cúbicos) mensuales, establecidos mediante un método de medición fehaciente.

Se establece el monto a pagar en la suma mensual de \$ **76 (Pesos setenta y seis)**.

c) Medido: Se establece la siguiente modalidad de pago para todos los usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza N° 1801/08:

- 1) Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría "Residencial", de hasta 20 (veinte) metros cúbicos, abonarán por ello la suma de \$ **16 (Pesos dieciséis), por mes**.

Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría "Comercial", de hasta 10 (diez) metros cúbicos, abonarán por ello la suma de \$ **76 (Pesos setenta y seis)**.

- 2) Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Residencial, se abonará la suma de \$ **1,05 (un peso con 05/100)**.
- 3) Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Comercial, se abonará la suma de \$ **2,10 (Pesos Dos con 10/100)**.

Artículo 2°) - Modifíquese de la Ordenanza N° 2062/11, el Artículo 9°, del Capítulo II "Tarifas - Cargos - Contribuciones", el que quedará redactado de la siguiente manera:



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

Artículo 9º) - Servicio Público de Desagües Cloacales: Incorpórese a los usuarios a una categoría única que alcance:

- a) A todas las fincas en situación de habitabilidad y/o uso comercial, y a todos los edificios en construcción con la instalación sanitaria ya ejecutada, estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de **\$ 16 (Pesos dieciséis)**.

Artículo 3º) - Modifíquese de la Ordenanza N° 2062/11, el Artículo 12º, del Capítulo III, "Otras Prestaciones", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12º) - Se fija para las prestaciones siguientes, estos montos a pagar:

Servicio Público de Agua Potable:

a) Conexiones: Por los nuevos servicios solicitados por los usuarios, sean estos del tipo domiciliario y/o comercial, deberá abonarse:

1 - Solicitud: En concepto de derecho de enlace, la suma de **\$ 32.- (Pesos Treinta y Dos)**

2 - Ejecución: (Incluyendo materiales y medidor): Por la conexión, en cualquier condición de terreno, se deberá abonar la suma total de **\$ 600.- (Pesos Seiscientos)**, pudiendo dicho valor ser pagado en 4 (cuatro) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas. La primera cuota, deberá ser satisfecha coincidentemente con la solicitud de servicio

b) Reconexiones: Por todos los servicios que deban ser re-
puestos, sean estos originados en desconexiones por falta de pago, o que hubieren sido solicitadas por los propios usuarios, deberá abonarse la suma de **\$ 28,60.- (Pesos veintiocho con sesenta centavos)**, en el momento de solicitarse.

c) Desconexión: Cuando el usuario solicite la interrupción del servicio deberá abonar la suma de **\$ 17.- (Pesos Diecisiete)**.

d) Incorporación: Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, se pagará por cada nueva parcela, por única vez, la suma de **\$ 260.- (Pesos Doscientos sesenta)**, en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de captación y distribución.

e) Medidor: Por la provisión y colocación del medidor domiciliario, a instalarse a aquellos usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza N° 1801/08, o aquellos que en el futuro puedan incorporarse, se facturará la suma de **\$ 600.- (Pesos Seiscientos)**, importe

que podrá abonarse en 4 (cuatro) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

Servicio Público de Desagües Cloacales:

- a) Conexiones: Por nuevos enlaces a la red pública, y en concepto de derecho de apertura de zanjas e inspección, el monto a pagar, en el acto de efectuar la solicitud, será de **\$ 17.- (Pesos Diecisiete)**, las mismas serán ejecutadas por instaladores particulares matriculados por la Municipalidad.
- b) Derecho de Descarga a Empresas Transportadoras: Por servicio de tratamiento y desinfección en la planta de tratamiento, por cada carga de hasta 6 m³ (seis metros cúbicos), el monto a pagar será de **\$ 20,00.- (Pesos veinte)**, cuando el origen de la misma provenga de un usuario real o potencial de esta localidad y de **\$ 40,00.- (Pesos cuarenta)**, en aquellas provenientes de otros distritos; en ambos casos por efluentes de carácter domiciliario. La facturación se llevará a cabo por mes vencido, y en base a las declaraciones juradas que deberán ser presentadas en portería de la Planta de Tratamiento, el pago deberá formalizarse dentro de los quince días del mes siguiente; para el caso de adeudarse dos liquidaciones, consecutivas o alternadas, se cancelará la licencia para operar a la empresa responsable.
- c) Derecho de Descarga a Empresas Transportadoras de Efluentes de Origen Industrial: En estos casos, previamente, deberá determinarse, por los medios que la Municipalidad estime pertinentes, y a costa del solicitante, la posibilidad de recepción; una vez establecida ésta, por cada metro cúbico se deberá abonar la suma de **\$ 195.- (Pesos Ciento Noventa y cinco)**. La facturación se llevará a cabo por mes vencido, y en base a las declaraciones juradas que deberán ser presentadas en portería de la Planta de Tratamiento, el pago deberá formalizarse dentro de los quince días del mes siguiente; para el caso de adeudarse dos liquidaciones, consecutivas o alternadas, se cancelará la licencia para operar a la empresa responsable.
- d) Incorporación: Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador, según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, se pagará por cada nueva parcela, por única vez, la suma de **\$ 260.- (Pesos Doscientos sesenta)**, en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de colección, elevación y tratamiento.

Artículo 4º)- Incorpórese, como anexo, un texto ordenado del Régimen Tributario con las presentes modificaciones.-



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

Artículo 5º) - Abróguese la ordenanza 2414/13, promulgada por decreto 043/13.-

Artículo 6º) - Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Arroyo Seco, comuníquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

25 DE MARZO DE 2014